



San Andrés, Isla, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2022-0282-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	YARLESIS BLANDÓN CÓRDOBA
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	1045-22

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial, contra YARLESIS BLANDÓN CÓRDOBA, el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial, contra YARLESIS BLANDÓN CÓRDOBA. Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$38'801. 079.00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor- PAGARE número 64003530000054,

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora YARLESIS BLANDON CORDOBA, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S.J., para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

QUINTO: De cara con el escrito presentado por el doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, a través del correo institucional el día 01 de diciembre de 2022, en el cual Renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante Banco Popular S.A, dentro del presente proceso; por economía procesal, ACEPTESE la renuncia del poder que le fuera conferido por Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, en su calidad de condición de apoderado general según pormenores de la EP n.º 114 de 2019, de la Notaría 48 de Bogotá, conferido



por Gabriel José Nieto Moyano, en su calidad de representante legal del Banco, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

SEXTO: Instará al ejecutante a conferir poder a un profesional del derecho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIRÓZ MARIANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA